



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 139 /23.-

Rawson (Chubut), 15 de agosto de 2023.

VISTO: El Expediente N° 40209, año 2022, caratulado: “COMUNA RURAL DE CUSHAMEN” – S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 89/23 F12 la Sub Relator Fiscal, da cuenta que la Comuna Rural de CUSHAMEN no ha dado respuesta a las observaciones surgidas de la revisión de los meses agosto a diciembre del Ejercicio 2022 remitidas mediante Notas N° 95/22 F12 (fs. 28); N° 19/23 F12 (fs. 48); N° 20/23 F12 (fs. 49); N° 28/23 F12 (fs. 68 – 69) y N° 29/23 F12 (fs. 70 - 71)

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará Resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía N° 12 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Presidente: Sr. Ricardo Eliseo MILLAHUALA y Tesorera: Sra. Sandra Malena MARINAO

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Cushamen Presidente: Sr. Ricardo Eliseo MILLAHUALA y Tesorera: Sra. Sandra Malena MARINAO a dar respuesta a las Notas N° 95/22 F12 (fs. 28); N° 19/23 F12 (fs. 48); N° 20/23 F12 (fs. 49); N° 28/23 F12 (fs. 68 – 69) y N° 29/23 F12 (fs. 70 - 71), dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de las Notas N° 95/22; 19/23; 20/23; 28/23 y 29/23 F12.-

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES